

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Cuadragésimo quinta reunión del Comité Permanente
París (Francia), 19-22 de junio de 2001

Interpretación y aplicación de la Convención

COMERCIO SIGNIFICATIVO DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DEL APÉNDICE II

Recomendaciones revisadas sobre las poblaciones de *Acipenser gueldenstaedtii*, *A. nudiventris*, *A. stellatus* y *Huso huso* del mar Caspio, presentadas al Comité Permanente

1. Tomando en consideración las promesas hechas por cuatro Estados que practican la pesca comercial de esturión en el mar Caspio en una reunión celebrada en Ginebra el 12-13 de junio de 2001, la Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende la suspensión de todas las importaciones de especímenes de esas especies de las poblaciones del mar Caspio de Azerbaiyán, la Federación de Rusia, Kazajstán y Turkmenistán si la Secretaría no ha podido verificar que han tomado las siguientes medidas:

Medidas que han de aplicar antes del 20 de julio de 2001

- a) Azerbaiyán, la Federación de Rusia y Kazajstán han:
 - i) comunicado a la Secretaría todas las existencias de especímenes que se pretenden exportar procedentes de las capturas de esturiones realizadas únicamente en la primavera de 2001, indicando las cantidades de todos los tipos de especímenes para cada especie por separado;
 - ii) acordado limitar las exportaciones en 2001 a las cantidades de las existencias a que se hace referencia en el subpárrafo a) ii), siempre y cuando dichas cantidades no sobrepasen los cupos publicados en la Notificación a las Partes No. 2001/05, y las enmiendas a dichos cupos aceptadas por la Secretaría a tenor de los cupos establecidos por la Comisión sobre los Recursos Biológicos Acuáticos del mar Caspio;
 - iii) acordado suspender toda explotación comercial para el resto del año 2001, como muestra de su compromiso en favor de la conservación a largo plazo y el uso sustentable de los esturiones;
- b) Turkmenistán ha confirmado por escrito a la Secretaría que aplicará las medidas especificadas en los párrafos c)-e); y
- c) Azerbaiyán, la Federación de Rusia, Kazajstán y Turkmenistán han convenido en facilitar la verificación por la Secretaría de las medidas especificadas en los párrafos a)-e).

Medidas que han de aplicar antes del 31 de diciembre de 2001

- d) Azerbaiyán, la Federación de Rusia y Kazajstán (y Turkmenistán, según proceda) han:
- i) concertado un acuerdo sobre la conservación y utilización de los recursos de esturión que constituirá la base para lograr la ordenación coordinada de los recursos compartidos de esturión (inclusive el establecimiento de los cupos de captura y exportación para 2002);
 - ii) realizado un reconocimiento exhaustivo de las poblaciones de esturión en el mar Caspio, en el que participarán representantes de todos los Estados que practican la pesca comercial del esturión en el mar Caspio;
 - iii) solicitado a Interpol que realice un análisis del comercio ilegal de esturiones, y a la Secretaría CITES que, en colaboración con Interpol y la OMA, realice un estudio sobre las necesidades en materia de aplicación de la CITES y las medidas en la legislación nacional encaminadas a combatir la explotación y el comercio ilegales;
 - iv) tomado nota de que el incumplimiento de los subpárrafos d) i)-iii) antes de finales de 2001 resultará en que la Secretaría no acepte ningún cupo de captura o exportación para los esturiones de esos países para 2002 ; y

Medidas que han de aplicar antes del 20 de junio de 2002

- e) Azerbaiyán, la Federación de Rusia y Kazajstán (y Turkmenistán, según proceda) han:
- i) establecido un programa de reconocimiento a largo plazo como base para la futura ordenación de las poblaciones de esturión en el mar Caspio, incorporando las tecnologías y técnicas más avanzadas y teniendo en cuenta el asesoramiento de la FAO y otros organismos, según proceda;
 - ii) solicitado asesoramiento a la FAO en relación con el funcionamiento de las organizaciones regionales de ordenación de la pesca, la gestión de los recursos de peces compartidos y en lo que concierne a las pescas no reglamentadas;
 - iii) adoptado un sistema cooperativo de gestión a nivel de cuenca para la pesca del esturión en el mar Caspio, como base para lograr la exportación comercial sostenible de esturiones, tomando en consideración el asesoramiento a que se hace referencia en el subpárrafo e) ii);
 - iv) incrementado considerablemente los esfuerzos para combatir la explotación y el comercio ilegales, así como para reglamentar el comercio nacional;
 - v) puesto a disposición muestras de especímenes de esturión para realizar análisis de ADN y han establecido prioridades para realizar nuevas investigaciones sobre la identificación de las poblaciones y especímenes de esturión objeto de comercio;
 - vi) sometido una propuesta para obtener financiación al Fondo del Medio Ambiente Mundial (FMAM) y a otros donantes, según proceda, a fin de rehabilitar las poblaciones de esturión, los criaderos y los programas de

repoblación, así como para apoyar las evaluaciones de población, los sistemas de marcado, la identificación de especímenes en el comercio, la sensibilización del público y la aplicación de la ley;

vii) puesto en práctica el sistema de etiquetado del caviar a que se hace alusión en la Resolución Conf. 11.13 para todas las exportaciones;

viii) aplicado cabalmente las demás recomendaciones del Comité de Fauna formuladas en el marco del Examen del Comercio Significativo.

2. Una suspensión de las importaciones o una reducción de un cupo para la pesca comercial no incluirá lo siguiente:

a) los huevos vivos fecundados y los peces vivos; y

b) los especímenes adquiridos mediante la pesca con fines científicos o de investigación para la evaluación y supervisión de las poblaciones, con un cupo de captura estrictamente limitado a lo establecido por la Comisión sobre los Recursos Biológicos Acuáticos del mar Caspio para 2001: Azerbaiyán (2.000 kg para *Acipenser gueldenstaedtii*, 800 kg para *A. stellatus* y 200 kg para *Huso huso*), Kazajstán (1.000 kg para *Acipenser gueldenstaedtii*, 500 kg para *A. stellatus* y 1.500 kg para *Huso huso*) y la Federación de Rusia (5.300 kg para *Acipenser gueldenstaedtii*, 2.800 kg para *A. stellatus* y 1.900 kg para *Huso huso*). Las exportaciones de caviar por especie no deben sobrepasar el 10 por ciento de esos cupos de captura. Estos límites se aplicarán a las pescas con fines científicos durante el periodo de suspensión.

3. La presente recomendación no se aplica a las cantidades de especímenes correspondientes al cupo de 2000 que hayan sido registradas por la Secretaría antes del 15 de enero de 2001, caso de haberlas, (y las cantidades similarmente registradas en los próximos años).